



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | Liquidación de sociedad conyugal. |
| DEMANDANTE | José Gregorio Campo Ruge |
| DEMANDADO | Paulina Cecilia Orozco. |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2016 00428 00 |

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante la presente, procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado el 07 de abril de 2021.

CASO CONCRETO

Se trata de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada entre los señores José Gregorio Campo Ruge y Paulina Cecilia Orozco.

El trabajo partitivo fue presentado inicialmente el día 24 de septiembre de 2019, luego de surtido el traslado de ley, este despacho mediante providencia calendada 12 de marzo de 2020, ordenó rehacer el trabajo de partición presentado. Allegada nuevamente la partición, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se dispuso ordenar el reajuste de la misma, atendiendo los lineamientos contenidos en el art. 507 del C.G.P. Así las cosas, el trabajo partitivo fue enviado nuevamente a este despacho el día 07 de abril de 2021, del cual se vislumbra, que se encuentra conforme a derecho, motivo por el cual, se impartirá aprobación y se ordenará inscribir la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en los registros civiles de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando copia de la protocolización a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

Primero: APRUEBESE en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado el 07 de abril de 2021, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada entre los señores JOSE GREGORIO CAMPO RUGE Y PAULINA CECILIA OROZCO. En consecuencia, ésta se encuentra debidamente liquidada.

Segundo: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, en Cámara de Comercio de Riohacha, en la Oficina de Tránsito, en los registros civiles de los ex consortes y en la Notaría segunda de este municipio, allegando constancia a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ